

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-63/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 03 de octubre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.
  
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/95/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Juquila Mixes para que, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.  
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
  
- III. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071666, recibido en este Instituto el 03 de noviembre del presente año, la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixes remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, consistente en:

1. Original y copia de acuse de la convocatoria de elección emitida por la autoridad municipal de fecha 11 de septiembre de 2021.
2. Original de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 03 de octubre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
3. Original de constancia de origen y vecindad de las personas electas.
4. Original de escrito signado por el presidente municipal, de fecha 25 de octubre de 2021; por el cual informa a esta autoridad administrativa electoral respecto de la integración del cabildo municipal para el periodo 2022.
5. Copia simple de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
6. Original de carta de antecedentes no penales expedida por el síndico municipal a cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 03 de octubre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Pase de lista.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
  - A. Presidente
  - B. Secretario
  - C. Escrutadores
5. Acuerdos (formas de votación: por terna, a mano aalzada, pizarrón o directa) respecto a la elección para elegir a las autoridades municipales quienes fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
6. Nombramiento de las nuevas autoridades que fungirán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, propietarios.
  - Presidente municipal
  - Síndico municipal
  - Regidor de Hacienda
  - Regidor de Protección Civil
  - Regidor de Obras
  - Regidor de Servicios Municipales
  - Regidor de Educación
  - Regidor de Salud
  - Regidor de Agua Potable
  - Regidor de Panteón.
7. Asuntos generales.
8. Clausura.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 03 de octubre de 2021, en el municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, de la siguiente manera:

---

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la documentación en consulta se advierte que este municipio no realiza actos previos para su Asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emiten por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, y se remite mediante oficio a cada una de las Agencias para que hagan lo propio, además se realiza el perifoneo correspondiente en todas las comunidades;
- III. Se convoca a participar en la elección a los ciudadanos y ciudadanas originarios y avecindados que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales y de Policía;
- IV. La Asamblea Comunitaria de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se realiza en el mes de octubre, en la cancha municipal de usos múltiples de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, (cabecera municipal);
- V. En el día y la hora señalada para la realización de la Asamblea de elección, se realiza el registro de asistencia, posteriormente se pasa lista de los presentes, el Presidente en funciones instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates de forma directa, quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. Los candidatos y candidatas se proponen por ternas para cada uno de los cargos y los asambleístas emiten su voto pintando una raya en el pizarrón donde se encuentra escrito el nombre del candidato de su preferencia; los escrutadores contabilizan los votos;
- VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridad municipal los hombres y las mujeres originarios y avecindados que residen en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias;
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio al no reunir los requisitos, no pueden votar ni ser electos como autoridades municipales;
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firma y sella la Autoridad y los integrantes de la Mesa de los Debates, anexando la lista de asistencia de los asambleístas; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su calificación.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones; y del acta de asamblea se desprende que, dicha convocatoria se

notificó a cada una de las localidades del municipio a través de sus autoridades auxiliares y representantes, quienes le dieron amplia difusión y publicidad. El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 718 asambleístas de la cabecera municipal de San Juan Juquila Mixes, de las Agencias Municipales de Estancia de Guadalupe Victoria, Santo Domingo Narro y Asunción Acatlán, tal y como consta en el Acta de la Asamblea; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia presentadas, se pudo constatar que participaron **708 personas, de los cuales fueron 564 hombres y 144 mujeres**, consecuentemente el presidente municipal instaló legalmente la Asamblea.

A continuación, se procedió al nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates con un presidente, dos secretarios y tres escrutadores; para en seguida continuar con el nombramiento de las personas que ocuparían las concejalías para el periodo 2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, la Asamblea determinó nombrarlos por **ternas**, y aprobaron el nombramiento únicamente de las personas propietarias de las concejalías, ya que no eligen suplentes; por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>Presidencia municipal</b>	<b>Votos</b>
Juan Nolasco Guzmán	354
Valentín Telesforo	229
Filoteo Vásquez de Jesús	135

<b>Sindicatura municipal</b>	<b>Votos</b>
Gabriel Canseco Nolasco	311
Francisco Canseco Reyes	242
Graciano Pérez Telesforo	154

<b>Regiduría de Hacienda</b>	<b>Votos</b>
Nabor Franco Martínez	304
Rogelio Canseco	219
Elizabeth Santos Miguel	173

<b>Regiduría de Protección Civil</b>	<b>Votos</b>
Misael Venancio Gerardo	251
Roberto Ultiminio Venancio German	293
Roque Canseco Esteban	144

<b>Regiduría de Obras</b>	<b>Votos</b>
Carbaido Gerardo Canseco	278
Artemio Esteban	239
Belinda Telesforo	138

<b>Regiduría de Educación</b>	<b>Votos</b>
Soraida Domínguez Melchor	141
Areli Desiderio Espina	226
Rosalba Zamora Telesforo	267

<b>Regiduría de Salud</b>	<b>Votos</b>
---------------------------	--------------

Esther Ancelmo Medrano	233
Guilebaldo Urbieta Peralta	216
Elvia Domínguez	157

Regiduría de Servicios Municipales	Votos
Estela Cruz Francisco	234
Gumaro Dolores Nolasco	206
Oreste Marcelino	133

Regiduría de Agua Potable	Votos
Dionicio Melchor Nolasco	214
Franklin Santos Eustaquio	191
Noe Peralta Espiridion	154

Regiduría de Panteón	Votos
Valentín Desiderio	182
Lorenzo de Jesús	147
Indalecio Esteban Espina	198

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintiún horas con treinta y seis minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN NOLASCO GUZMÁN
SINDICATURA MUNICIPAL	GABRIEL CANSECO NOLASCO
REGIDURÍA DE HACIENDA	NABOR FRANCO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	ROBERTO ULTIMINIO VENANCIO GERMAN
REGIDURÍA DE OBRAS	CARBAIDO GERARDO CANSECO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSALBA ZAMORA TELESFORO
REGIDURÍA DE SALUD	ESTHER ANCELMO MEDRANO
REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	ESTELA CRUZ FRANCISCO
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	DIONICIO MELCHOR NOLASCO
REGIDURÍA DE PANTEÓN	INDALECIO ESTEBAN ESPINA

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 144 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Rosalba Zamora Telesforo**, en la Regiduría de Educación; **Esther Ancelmo Medrano**, en la Regiduría de Salud; y **Estela Cruz Francisco**, en la Regiduría Servicio Municipales, es decir, de **diez cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo participación de 217 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 144 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
<b>TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS</b>	911	708
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>217</b>	<b>144</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	10	10
<b>MUJERES ELECTAS</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Juan Juquila Mixes, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 03 de octubre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN NOLASCO GUZMÁN
SINDICATURA MUNICIPAL	GABRIEL CANSECO NOLASCO
REGIDURÍA DE HACIENDA	NABOR FRANCO MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	ROBERTO ULTIMINIO VENANCIO GERMAN
REGIDURÍA DE OBRAS	CARBAIDO GERARDO CANSECO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ROSALBA ZAMORA TELESFORO
REGIDURÍA DE SALUD	ESTHER ANCELMO MEDRANO
REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES	ESTELA CRUZ FRANCISCO
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	DIONICIO MELCHOR NOLASCO
REGIDURÍA DE PANTEÓN	INDALECIO ESTEBAN ESPINA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido



constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**